

Instituciones Públicas, Privadas, establecimientos Comerciales, etc.), ubicados en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, en los siguientes periodos:

- Del 01 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio)
- Del 01 al 31 de agosto de cada año - (Aniversario por la Fundación de la Villa de Santa María de Cañete).

**Artículo 2°.-** DISPONER que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, efectuar el pintado, lavado de puertas, ventanas, fachadas, techos y establecimientos comerciales con motivo de los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DISPONER que el pintado de las fachadas será como mínimo una (01) vez al año, deberá ser aplicada en todos los inmuebles ubicados en los alrededores de la Plaza de Armas del distrito de San Vicente y con la finalidad de conservar la uniformidad en el color será el COLOR AMARILLO COLONIAL de uso obligatorio.

**Artículo 4°.-** DISPONER la celebración de una sesión solemnemente el 28 de Julio y 30 de Agosto de cada año, a fin de conmemorar el aniversario de la fundación de la Villa de Santa María de Cañete.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

**Artículo 6°.-** Derogar y Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el Artículo Primero y el Artículo Tercero, dará lugar a la imposición de la sanción equivalente al 5% de la UIT vigente, otorgándose el plazo de tres (03) días hábiles para el pago, sin perjuicio de establecer una multa del 15% de la UIT de persistir con el incumplimiento.

**Artículo 8°.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1542630-1

**Establecen disposiciones sobre exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como pago por derecho de trámite a favor de pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y de extrema pobreza**

ORDENANZA N° 019-2017-MPC

Cañete, 5 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria del 20 de junio del 2017, en atención a la Carta s/n de fecha 02 de febrero del 2017, de los señores Regidores Juan Carlos Sánchez Aburto y María Flora Sánchez Candela de Flores, presentan proyecto de Ordenanza que exonera a los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza del pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, seguridad ciudadana, así como del pago por derecho de trámite; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en la que

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN





señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al amparo del numeral 4) del Art. 195° y Artículo 74° de nuestra Carta Magna, y acorde a la Norma II y Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario – D.S. N° 133-2013-EF, y Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D. S. N° 156-2004-EF, concordada con el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, a través de la Ordenanza N° 036-2013-MPC ratificada mediante Ordenanza N° 027-2015-MPC, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el distrito de San Vicente de Cañete; la misma otorga inafectaciones, pero no abarca en el otorgamiento de exoneraciones a las personas con discapacidad, con pensión mínima, adultos mayores y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Art. 7° de nuestra Ley de Leyes, se tiene que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, de del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal aunada a la finalidad del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal que en su Art. 19° establece el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a los pensionistas, la Ley de la Persona Adulta Mayor N° 30490, que en su Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal expresando que la misma deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial se hará a la persona adulta mayor (60 años a más), la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal de condiciones de igualdad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así como el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Mas Pobres – Juntos y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, ambos programas regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (MIDIS), cuyo organismo busca el desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, además de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, coherente con su política de sensibilidad social no puede ser indiferente a esta aciaga realidad que merece atención inmediata otorgando a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad sin solvencia económica y personas con pobreza extrema, estableciendo una escala de igualdad, otorgando beneficio dentro del ámbito de su competencia, con los requisitos que está establezca, aplicando el precepto que manda “a igual razón, igual derecho”;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2017-GAJ-MPC de fecha 16 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es procedente viabilizar el proyecto de: “Ordenanza que exonera de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho a trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza”; 2) Se remita a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para que emita Dictamen, consecutivamente se eleve al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación; 3) Se faculte al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de

Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para su mejor aplicación; 4) Se encargue a la Gerente de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales respectivos;

Que, mediante Dictamen N° 019-2017-CPEyAM-MPC de fecha 13 de junio de 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, recomienda: Aprobar el proyecto “Ordenanza que exonera de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho a trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación UNÁNIME de los Señores Regidores del Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA

### EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA

#### TÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, así como el pago por derecho de trámite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

c) Persona con Discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapitados (CONADIS)

d) Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

**Artículo 3°.-** EXONERAR del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentran en el marco de las siguientes condiciones y según escala:

A) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación. DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

B) Aquellos que tengan la condición de PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa



habitación y/o conductores de una actividad económica. Descuento del 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

C) Aquellos que ostenten un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación, calificados en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

**Artículo 4°.-** De Forma EXCEPCIONAL se otorgará el DESCUENTO DEL 100% DEL INSOLUTO DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES a las personas inscritas en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

**Artículo 5°.-** La exoneración establecida en los artículos precedentes, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza. SE APLICARÁ EL BENEFICIO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA SOLICITUD

**Artículo 6°.-** La Municipalidad Provincial de Cañete, considera como persona con discapacidad, a aquellas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual será verificado por el personal capacitado de la Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad OMAPED – Cañete.

**Artículo 7°.-** La Municipalidad Provincial de Cañete, también considerará como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellas que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, vestido y otros), así como también a los que no tienen la capacidad y oportunidad de como producir esos recursos necesarios. Para ello, debe sustentar tal situación mediante un Estudio Social realizado por el personal profesional de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de esta Municipalidad, quien informará bajo responsabilidad funcional, la misma estará a cargo de verificar quienes son aquellas personas que se encuentran en el Programa "Pensión 65".

#### TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACIÓN DE PAGO

**Artículo 8°.-** Las personas a las que se hace referencia en los artículos que anteceden deben gestionar su

pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose al Despacho de Alcaldía, cuyos documentos deberán ser visados por el Alcalde, a EFECTO DEL NO PAGO POR CONCEPTO DE DERECHO DE TRAMITE DOCUMENTARIO; derivándose a la Gerencia de Secretaría General para que genere número de expediente y está trasladando dicho expediente a la Gerencia Municipal.

**Artículo 9°.-** La Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia Municipal deberá acreditar su situación documental y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo 10°.-** La Gerencia Municipal con el acto resolutorio que concede el beneficio, derivará a la Gerencia de Administración Tributaria todo el expediente documentado, para que se proceda a dar cumplimiento al acto administrativo, la Administración Tributaria está facultada para verificar si se ha dado cumplimiento a la presente Ordenanza, proveyendo a la Gerencia de Administración y Finanzas copia del acto administrativo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Municipalidad Provincial de Cañete, a través de sus áreas intervinientes para el otorgamiento del beneficio, tiene expedida la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados, el mismo que se aplicará desde el 01 de enero del año fiscal siguiente de determinada la pérdida del beneficio.

**Segunda.-** Deróguese toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza dentro de los parámetros legales pertinentes, siendo una regulación de carácter especial con vigencia indefinida.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, las acciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN





que corresponda en aplicación a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria elaborar el Registro de Ciudadanos Beneficiados por la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**Sexta.-** Se hace extensiva la presente Ordenanza a las Municipalidades Distritales que se encuentran dentro del ámbito de la provincia de Cañete, para que conforme a su autonomía y en aras del bienestar social, puedan adecuar mediante Ordenanza los beneficios otorgados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1542629-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MDM

Mala, 28 de junio de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DEL DISTRITO DE MALA

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, Informe N° 051-2017-OMAPED/GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 419-2017-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 017-2017-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°4618-2017-GM de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Informe N° 419-2017-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Consejo, se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA PARA EL PERIODO 2017-2021

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital Mala para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital Mala, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Mala como parte de la Línea Estratégica de Desarrollo Humano, Educativo y Cultural del Distrito.

**Artículo Tercero.-** CREÁSE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial/distrital de promoción del libro y de la lectura en la provincia/distrito. La Alcaldía Provincial/Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional y Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Mala.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Mala la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Mala.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ  
Alcalde

1542592-1